	ESTUDIO PREVIO CONTRATACIÓN DIRECTA F-CAM-127. Versión 6. Enero 31 de 2023

Enero 28 de 2025

GENERALIDADES DEL PROCESO

DEPENDENCIA GENERADORA DE LA NECESIDAD:	SECRETARIA GENERAL					
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL DE LA CORPORACIÓN EN PROCESOS DE ACCIONES DE TUTELA Y DEMÁS GESTIONES JURÍDICAS NECESARIAS QUE REQUIERA LA ENTIDAD.					
PLAZO:	ONCE (11) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.					
PRESUPUESTO ASIGNADO:	**OCHENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS MONEDAS CORRIENTE ($83.252.400,oo M/CTE),**					
TIPO DE CONTRATO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES					
LUGAR DE EJECUCIÓN	SERÁ EL MUNICIPIO DE NEIVA, SEDE CENTRAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA, SIN PERJUICIO DE QUE EL CONTRATISTA DEBA DESPLAZARSE A OTROS MUNICIPIOS A ATENDER LOS PROCESOS JUDICIALES EN LOS QUE REPRESENTE A LA CORPORACIÓN					
ANTICIPO	SI		NO	**X**	PORCENTAJE%	XX%
MODO DE SEGUIMIENTO O CONTROL	INTERVENTORÍA				SUPERVISIÓN	**X**

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA CORPORACIÓN PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

El Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional, en el numeral 1° del Artículo **2.2.1.1.2.1.1.** establece a las entidades del Estado la obligación de hacer la descripción de la necesidad que la entidad estatal pretende **satisfacer** con la contratación.

Que el estatuto Superior (art. 2, 365 y 366) establece que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que, es deber constitucional según el artículo 79 de la Carta Política que, el Estado proteja la diversidad e integridad del ambiente, conserve las áreas de especial importancia ecológica y fomente la educación para el logro de estos fines; también estableció que "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo"*; de igual manera en el artículo 80 se contempla que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible.

Que, en esa senda, el canon 209 de la misma Constitución define que, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que, para la jurisprudencia constitucional la actividad contractual en el Estado social de derecho es una modalidad de gestión pública, regida por los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, economía, imparcialidad y publicidad previstos en los artículos 209 y 123 de la Constitución Política como parámetros específicos del cumplimiento de la función administrativa y *"en general, constituyen núcleo axiológico inherente a la filosofía del Estado social de Derecho."*[1]

Que, el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 establece los fines de la contratación estatal y señala que los servidores públicos tendrán en consideración al celebrar contratos y en la ejecución de estos, el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Que la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, nace como respuesta a los preceptos Constitucionales de la Carta de 1991, en la cual se hace manifiesto el nuevo concepto de crecimiento económico dentro de los lineamientos del desarrollo humano sostenible, constituyéndose como un derecho colectivo el derecho de los individuos a gozar de un ambiente sano, que debe ser garantizado por el Estado.

Fue así como mediante la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, que crea el Ministerio del Medio Ambiente, reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, y organiza el Sistema Nacional Ambiental (SINA); se creó entre otras, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM; dotándola de la potestad de ser la máxima autoridad ambiental en el departamento del Huila, con la intención de superar el esquema centralizado y sectorial que había predominado históricamente en la gestión ambiental.

Que, conforme lo señala el artículo 23 de esa normativa, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, es un ente corporativo de carácter público, creado por la ley, dotado de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargado por la ley de administrar dentro del departamento del Huila el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y políticas del Ministerio de Ambiente.

Que la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena tiene dentro de sus funciones (i) Ejecutar las políticas, planes y programas nacionales en materia ambiental (ii) Promover y desarrollar la participación comunitaria en actividades y programas de protección ambiental, de desarrollo sostenible y de manejo adecuado de los recursos naturales renovables (iii) Coordinar el proceso de preparación de los planes, programas y proyectos de desarrollo medioambiental que deban formular los diferentes organismos y entidades integrantes del Sistema Nacional Ambiental

[1] Sentencia C-088 de 2000 (MP. Fabio Morón Díaz). Reiterada en la sentencia C-372 de 2002 (MP. Jaime Córdoba Triviño).

(SINA) en el área de su jurisdicción (iv) Celebrar contratos y convenios con las entidades territoriales, otras entidades públicas y privadas y con las entidades sin ánimo de lucro cuyo objeto sea la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables; con el fin de ejecutar de mejor manera alguna o algunas de sus funciones, cuando no correspondan al ejercicio de funciones administrativas; (v) Promover y realizar estudios e investigaciones en materia de medio ambiente y recursos naturales renovables; (vi) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar al medio ambiente; (vii) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables; (viii) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables; (ix) Recaudar, conforme a la ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables (x) Ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción, entre otras.

Que en ejercicio de las funciones de la Corporación como autoridad ambiental, concebida como una estrategia transversal, y con el fin de garantizar la protección y renovación del recurso hídrico, y de los recursos naturales renovables se requiere un fortalecimiento de la gestión jurídica de la Corporación respecto de la presencia activa y efectiva de la entidad en el desarrollo de las acciones judiciales penales, contencioso administrativas y de acciones públicas, en las que se controviertan las decisiones de la Corporación tomadas en cumplimiento de sus funciones de autoridad ambiental o en las que se cuestionen la actividad de la Corporación en ese mismo aspecto, de tal forma que la retroalimentación entre esas dos actividades le garanticen a la Corporación un mejoramiento continuo en su obligación de administración y protección de los recursos naturales en la jurisdicción del departamento del Huila.

El Consejo Directivo de la Corporación a través del Acuerdo No. 030 del 29 de noviembre de 2024, aprobó el presupuesto de rentas y gastos de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM- para la vigencia fiscal 2025. En la parte motiva del Acuerdo No. 030 del 29 de noviembre de 2024, se contempló "Que el presupuesto para la vigencia 2025, que en virtud de este Acuerdo se aprueba, constituye un presupuesto del Plan de Acción para el periodo 2024-2027; en consecuencia el presupuesto para la vigencia 2025 se estructura con base en los 8 programas y 15 proyectos del Plan de Acción 2024-2027 HUILA TERRITORIO DE VIDA, aprobado mediante Acuerdo No. 006 del 30 de mayo de 2024; armonizado Acción con los Programas de Inversión Pública Nacional (RCPP-CICP y Clasificador programático DNP mediante acuerdo 006 del 23 de abril de 2021.

Que, en virtud de estas competencias, la Secretaría General ha sido la encargada del soporte legal mencionado, contando para ello -en la actualidad- con el profesional que es titular de ese despacho y dos profesionales universitarios, dedicados a la instrucción, sustanciación y seguimiento de procesos disciplinarios y coactivos; siendo estos tres (3), los únicos profesionales de planta del área jurídica de la Secretaría General, y que frente al volumen de trabajo generado a nivel interno, de conformidad con el manual de funciones, no les permite atender con la celeridad debida algunas actuaciones especiales, requiriéndose de apoyo externo en áreas específicas, tales como, la representación judicial de la Corporación.

Que, el Artículo 3 del Decreto 4085 de 2011, "*Por el cual se establecen los objetivos y la estructura de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado*", define la defensa judicial como "*el conjunto de las actuaciones dirigidas a la garantía de los derechos de la Nación y del Estado y de los principios y postulados fundamentales que los sustentan, y a la protección efectiva del patrimonio público.*"

La defensa judicial es un componente de naturaleza reactiva, que obra ex post, esto es, su desarrollo se produce a partir del supuesto daño en que se basa la reclamación que exige defensa; desde lo institucional es una cuestión de orden propiamente jurídico y por tanto de responsabilidad de las instancias de gestión jurídica en la entidad."

Constitucionalmente el Artículo 29 ampara el Derecho al Debido Proceso aplicable a todo tipo de actuaciones judiciales y administrativas, del cual hace parte integral el Derecho de Defensa, que "*consiste en el poder de voluntad de controvertir las pretensiones, pruebas y argumentos de la contraparte o del Estado, según sea el caso, solicitar y allegar pruebas, formular e interponer recursos", entre otras actuaciones."*[2]

Luego entonces, la defensa judicial es aquella que se ejerce y adelanta dentro del trámite de un proceso judicial y ante el juez competente (juzgados, tribunales, alta corte) y la defensa extrajudicial se desarrolla en la conciliación extrajudicial ante la Procuraduría General de la Nación, en el trámite de la conciliación como requisito de procedibilidad.

Ahora bien, según las voces del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la representación legal y judicial es decir la capacidad y representación de las entidades públicas, estará sujeta a lo indicado en el artículo 159 del CPACA, bajo el siguiente tenor:

> ***Artículo 159. Capacidad y representación.*** *Las entidades públicas, los particulares que cumplen funciones públicas y los demás sujetos de derecho que de acuerdo con la ley tengan capacidad para comparecer al proceso, podrán obrar como demandantes, demandados o intervinientes en los procesos contencioso administrativos, por medio de sus representantes, debidamente acreditados.*
>
> *"**Artículo 160. Derecho de postulación.** Quienes comparezcan al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado inscrito, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.*
>
> ***Los abogados vinculados a las entidades públicas pueden representarlas en los procesos contenciosos administrativos mediante poder otorgado en la forma ordinaria, o mediante delegación general o particular efectuada en acto administrativo."*** (Resaltado fuera del texto original).

De acuerdo con lo anterior el representante legal tiene la potestad de nombrar o contratar un apoderado para que defienda los intereses de la entidad a su cargo, dentro del proceso. Lo anterior, en razón a que, para acudir a la jurisdicción, la ley exige la comparecencia por intermedio de abogado y si bien la persona jurídica tiene capacidad para ser parte y capacidad para comparecer al proceso, en los eventos en que el representante legal de la entidad no es un

[2] Sentencia C-069/09, M.P.Dra. CLARA INÉS VARGAS HERNÁNDEZ

profesional del derecho, debe dar poder a un abogado para que defienda los intereses de la entidad. Esta medida del legislador tiene el interés de dar las herramientas necesarias que permitan proteger a la persona jurídica de derecho público que comparece como parte dentro de un proceso, para que el apoderado quien actúa dentro de la acción pueda tomar decisiones frente a actuaciones que puedan afectarla por estar autorizado por el representante legal o judicial.

Ahora bien, respecto de la obligación legal de defensa de los intereses litigiosos de las entidades de derecho público, *inter alia*, el Decreto 111 de 1996, estableció lo siguiente:

> *"ARTÍCULO 45. Los créditos judicialmente reconocidos, los laudos arbitrales, y las conciliaciones se presupuestarán en cada sección presupuestal a la que corresponda el negocio respectivo y con cargo a sus apropiaciones se pagarán las obligaciones que se deriven de éstos.*
>
> ***Será responsabilidad de cada órgano defender los intereses del Estado, debiendo realizar todas las actuaciones necesarias en los procesos*** *y cumplir las decisiones judiciales, para lo cual el jefe de cada órgano tomará las medidas conducentes.*
>
> *En caso de negligencia de algún servidor público en la defensa de estos intereses y en el cumplimiento de estas actuaciones, el juez que le correspondió fallar el proceso contra el Estado, de oficio, o cualquier ciudadano, deberá hacerlo conocer del órgano respectivo para que se inicien las investigaciones administrativas, fiscales y/o penales del caso.*
>
> ***Además, los servidores públicos responderán patrimonialmente por los intereses y demás perjuicios que se causen para el tesoro público como consecuencia del incumplimiento, imputables a ellos, en el pago de estas obligaciones****."* (Resaltado fuera del texto original).

Que, atendiendo tal normativa, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (ANDJE), resolvió una consulta relacionada con una empresa social del Estado que no cuenta en su planta de personal con abogados que ejerzan la defensa judicial de la entidad y la posibilidad de contratar a una firma particular. Precisando que, es viable jurídicamente que, en caso de no contar con personal de planta para representar judicialmente a la entidad, se proceda a la contratación de profesionales del Derecho para tal efecto, teniendo en cuenta el volumen de procesos judiciales y la especialidad que se requiera (ANDJE, Cpto. 20201030104801, oct. 7/20).

Lo anterior, teniendo claro que, los contratos de prestación de servicios son una de las formas excepcionales y temporales por medio de la cual los particulares pueden desempeñar funciones públicas, con el fin de **suplir necesidades especiales de la administración** que no pueden ser atendidas por inexistencia de personal de planta, como en el caso evidente por la Corporación, ya explicado en párrafos anteriores.

Así, se considera oportuno y necesario solventar la presente necesidad contractual para esta entidad estatal, contratando los servicios profesionales de ***ASESORÍA JURÍDICA Y REPRESENTACIÓN JUDICIAL,*** a través de tres profesionales del derecho, de tal forma que uno asuma la representación judicial en el área penal, otro en las acciones de tutela, y el otro la representación judicial y extrajudicial de la Corporación en los procesos y áreas del derecho distintas a las anteriores.

También puede decirse que la necesidad se pudiera solventar mediante la contratación de un apoderado especial, ante cada nuevo evento o requerimiento de servicios, es decir por cada proceso actual y para cada proceso nuevo, lo cual ante la premura y perentoriedad de los términos judiciales, pone en riesgo la defensa de la entidad y podría conllevar en determinado momento a perder la oportunidad de defensa, o a no contar con las disponibilidades presupuestales que permitan la contratación, arriesgando por ende la representación y defensa de la entidad.

En efecto, debe considerarse que por el lugar geográfico de ubicación de la sede, (norte de la ciudad) frente a la del Palacio de Justicia (Centro de la misma), a los servidores citados, no les es posible atender en forma debida además, de las funciones inherentes a sus cargos y sin descuidarlas, otras adicionales, como la representación judicial, la que además, está prevista como una actividad EXTERNALIZADA, como usualmente se hace en las entidades públicas, al ser un servicio necesario e indispensable para la entidad.

Lo anterior, por cuanto los procesos judiciales históricamente de mayor número, incidencia y mayor volumen de actuación son: ACCIONES POPULARES en las que la entidad es demandada, así como también las que la involucran como veedora, acciones de tutela, acciones de nulidad de actos administrativos proferidos en el ejercicio de la autoridad ambiental, acciones de reparación directa, acciones de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, ejecutivos, acción de grupo, y actuaciones en procesos penales en razón del traslado que hace la Corporación a la Fiscalía General de la Nación de sus decisiones.

Por esa razón, se considera que la figura más viable para solventar la necesidad la es la contratación de tres abogados para la atención de toda la actividad judicial, actual y futura, durante la vigencia del contrato; y en el caso específico de la representación judicial en las acciones de tutela, la contratación de los servicios de un profesional del Derecho, con especialización en derecho público o administrativo, que tenga una experiencia mínima de cinco (5) años en temas de administración pública y en representación judicial.

Desde esta perspectiva, esta necesidad de contratación y la finalidad de esta, está ajustada a el fin de la contratación pública en el Estado Social de Derecho, el cual está directamente asociado al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público es uno de aquellos *"instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. De hecho, la contratación del Estado es una de las formas de actuación pública de mayor utilización, pues muchos sostienen que el contrato estatal surge con la propia consolidación del Estado moderno, pues cuando éste asume la responsabilidad de prestar los servicios y adelantar funciones para la defensa de los derechos de los administrados y, por ese hecho, aumenta la complejidad de las tareas a su cargo, necesita del apoyo, la intervención y la experiencia que aportan los particulares".*[3]

En este contexto, se propone llevar a cabo un proceso de contratación , según los parámetros exigidos en el artículo 25, numeral 7º y 12 (modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011) de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, y el Capítulo V Sección I, artículo 2.2.1.2.1.4.9 del

[3] Sentencia C-932 de 2007 (MP. Marco Gerardo Monroy Cabra).

Decreto 1082 de 2015 y la consecuente celebración de un Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, cuyos términos y condiciones se indican a continuación.

2. EL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES

CLASE. Contrato de Prestación de Servicios Profesionales – Contratación directa.

OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL DE LA CORPORACIÓN EN PROCESOS DE ACCIONES DE TUTELA Y DEMÁS GESTIONES JURÍDICAS NECESARIAS QUE REQUIERA LA ENTIDAD.

Clasificación UNSPSC

El objeto para contratar se enmarca en el siguiente código del Clasificador de Bienes y Servicios:

Servicio	Segmento	Familia	Clase	Producto
80121503	80000000 Servicios de Gestión, Servicios Profesionales de Empresa y Servicios Administrativos	80120000 Servicios legales	80121500 Servicios de Derecho penal	80121503 Servicios para defensa o derecho penal
92101805	92000000 Servicios de Defensa Nacional, Orden Público, Seguridad y Vigilancia	92100000 Orden Público y Seguridad	92101800 Sistemas judiciales	92101805 Trámites de apelación o revisión judicial

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

1. Cumplir oportunamente el objeto contractual, no solo a lo que en él se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por ley pertenecen a ella, según la disposición del artículo 1603 del Código Civil y artículo 863 y 871 del Código de Comercio.
2. Conceder atención integral de los actuales y futuras acciones de tutela en los que deba intervenir o promover la Corporación.
3. Cumplir con eficiencia, eficacia y prontitud los deberes que le son exigibles a todo mandatario judicial, en especial los relacionados con la atención de los términos judiciales, para contestar la demanda, presentar alegaciones, impugnaciones de las diversas providencias que sean adversas a la entidad, o comprometan su responsabilidad, siempre que así esté indicado jurídicamente o existan argumentos sólidos para ello.
4. Proyectar y presentar para la firma del Director General, en forma debidamente anticipada a la oportunidad en que son requeridos, los poderes que se requieran para acreditar la representación especial de la entidad en cada uno de los procesos.
5. Encargarse de la tramitación de las acciones judiciales de tutela que la Corporación requiera promover.
6. Llevar un inventario detallado y actualizado de todas las actuaciones judiciales en curso, así como de las decisiones adoptadas al interior de estos, bien que exoneren de responsabilidad a la entidad, o le impongan el cumplimiento de obligaciones de cualquier naturaleza.

7. Proyectar los actos administrativos por medio de los cuales el Director General toma las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de una sentencia de tutela.
8. Realizar junto con los funcionarios de la Corporación reuniones de evaluación y estudios de caso, de las causas que generan las acciones de tutela en contra de la Corporación.
9. El contratista deberá tener en cuenta la política de defensa judicial de la entidad, adoptada mediante la Resolución No. 0042 del 13 de enero de 2012, que con la firma del contrato declara conocer.
10. El apoderado de la Corporación deberá mantener un contacto estrecho con las diferentes dependencias de la entidad, y revisar en compañía de los profesionales de la Corporación los expedientes adelantados relacionados con los procesos a su cargo.
11. Atender las actuaciones que le requiera el Director General o el supervisor del contrato
12. Rendir los informes correspondientes a su actividad frente a la defensa judicial de la Entidad, de acuerdo con los requerimientos, formatos y condiciones fijadas por la Corporación y por las autoridades que lo requieran.
13. Entregar a la finalización del contrato, toda la información generada durante su ejecución debidamente organizada.
14. El contratista deberá cargar los informes de ejecución en el SECOP II, junto con los pagos a seguridad social, de acuerdo con el contrato suscrito.
15. Dar cumplimiento a lo consagrado en el Art. 1 Parágrafo 2 de la ley 828 de 2003, Ley 1122 de 2.007 y la ley 1150 de 2007 Art. 23, relacionado con los pagos al Sistema integral de Seguridad Social (salud, pensión y ARP) y aportes parafiscales, según el caso.
16. De conformidad con lo establecido en la Resolución No. 000042 de 2020 y 000094 de 2020 emitidas por la DIAN, el contratista deberá cumplir con la facturación electrónica si a ello estuviere obligado conforme la reglamentación vigente.
17. El contratista deberá velar porque en la ejecución del contrato, o en el desarrollo de este, no se altere ni se vea perjudicado el componente ambiental, como lo son los recursos naturales, y en general, el medio ambiente, y de llegar a presentarse una situación fáctica en la que se causen perjuicios ambientales, apoyar a la Corporación con la adopción de medidas correctivas correspondientes.

 Explicación: Significa lo anterior, que en el desarrollo y ejecución del objeto contractual en el que se vea involucrado el medio ambiente, existen tanto para la administración como para el contratista obligaciones expresamente determinadas, encaminadas a evitar daños sobre los recursos naturales, y causar el menor impacto sobre el medio ambiente que pueda verse perjudicado por la acción del hombre, en este caso, en cumplimiento de un objeto contractual. En igual sentido, además de las obligaciones anteriormente señaladas, el Estado tiene el deber adicional de adoptar las medidas correctivas o sanciones, cuando por parte del contratista se causen graves perjuicios sobre el entorno natural, como consecuencia de la no observancia de las normas ambientales consagradas a nivel constitucional y legal.

PARAGRAFO: La persona natural contratada no tendrá relación de subordinación o dependencia laboral con La CAM y podrá desarrollar en todas las condiciones y limites que le permita la ley. Así mismo de conformidad con la organización administrativa y de necesidades de la entidad, se podrá disponer que la persona contratada se dedique prioritaria o exclusivamente a algunos de los asuntos mencionados como parte de alcance del contrato o de las actividades a realizar.

OBLIGACIONES SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN

Se deben describir aquí los criterios determinados por la corporación en la T-CAM-150 para exigir durante la EJECUCIÓN; los cuales están relacionados con calidad, ambiental y sst que se deben exigir, según los bienes o servicios a suministrar.

Requisitos	**Bien o servicio a adquirir**
	Personal de prestación de servicios
Pago de aportes a seguridad social de (los) trabajador (es) que realizan la actividad (durante la ejecución)	X
Hoja de vida del profesional	X
Licencia o tarjeta profesional (si aplica)	X
Carnet de vacunas esquema completo para tétano y Hepatitis B. (Personal que salga a campo) conforme al profesiograma de exámenes medico ocupacionales con vigencia máximo de 2 años.	

OBLIGACIONES DE LA CAM.

1. Ejercer la supervisión a la ejecución del contrato.
2. Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual y velar por el cumplimiento de las obligaciones de este.
3. Solicitar al contratista el certificado de pago al sistema de seguridad social integral y parafiscal, si hay lugar a ello.
4. Adelantar las gestiones administrativas y/o contractuales en caso de incumplimientos.
5. Efectuar los desembolsos de manera oportuna, según los términos y condiciones pactadas, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por la CAM.
6. Facilitar al contratista el acceso a la información y documentos que requieran durante la ejecución de su contrato.
7. Publicar en el SECOP II, todos los documentos generados en la ejecución contractual.
8. Las demás obligaciones inherentes, a la ejecución del objeto contractual.

PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución será de once (11) meses contados a partir de la firma del acta de inicio.

LUGAR DE EJECUCIÓN

Será el municipio de Neiva, sede Central de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, sin perjuicio de que el contratista deba desplazarse a otros municipios a atender los procesos judiciales en los que represente a la Corporación.

SUPERVISION: Conforme al artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor según corresponda.

En ese sentido, La supervisión del contrato será ejercida por el secretario general de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, o por la persona que éste delegue para tal efecto, conforme a la normativa que regula la materia, especialmente el manual de supervisión e interventoría de la Corporación.

VALOR DEL CONTRATO: El valor del contrato se estima en la **OCHENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS MONEDAS CORRIENTE ($83.252.400,oo M/CTE),,** incluido IVA si a ello hubiere lugar.

FORMA DE PAGO: La CAM cancelará el valor del contrato a través de mensualidades vencidas, cada una por valor de **SIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS ($7.568.400,oo) M/CTE.,** o los días realmente ejecutados por concepto de honorarios. Cada pago se hará previa presentación de informe de las actividades realizadas y su aprobación por parte de la supervisión.

Para cada uno de los pagos (parciales y final) se requerirá previamente la respectiva acreditación del contratista sobre el cumplimiento en el pago de sus aportes al sistema integral de seguridad social (salud, pensión, ARP) y parafiscales, según lo establecido en el Art. 1 Parágrafo 2 Ley 828 del 2003 y Ley 1150 de 2.007 Art. 23.

REQUERIMIENTO PARA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Se requiere la expedición de la Disponibilidad Presupuestal por la suma de **OCHENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS MONEDAS CORRIENTE ($83.252.400,oo M/CTE),,** incluido IVA si a ello hubiere lugar, para lo cual se ha expedido el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2025000081 del 17 de enero de 2025, Rubro GA2.1.2.02.02.008 Fuente 13001, Nombre: Servicios prestados a las empresas y servicios de producción, FUENTE: TRANSF. SECTOR ELECTRICO VIGENCIA.

3. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACION, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, las reglas y procedimientos contenidos en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas que los adicionan, complementan y/o modifican, tienen como base la aplicación de los principios generales que gobiernan la celebración de contratos con el Estado en Colombia. Es así como el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, en adelante EGCAP, en su artículo segundo, inciso primero, regula la definición de las entidades públicas que por defecto deben otorgar obligatorio cumplimiento al mismo para la ejecución de sus recursos designados.

Que, los procesos de selección de los futuros contratistas se estructuran a partir de las modalidades de selección dispuestas por la ley para tal efecto, entendiendo que dichas modalidades son la regla general, en aplicación a los principios de la selección objetiva y publicidad, por lo que la Ley 1150 de 2007, contiene las reglas según la modalidad de que se trate: licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos, contratación directa y mínima cuantía.

Que, la contratación directa es la modalidad excepcional a la aplicación de cualquier otra modalidad que invoque la realización de un proceso público, sin embargo, no por ello implica que la misma no se encuentre obligada al cumplimiento de los principios que rigen la contratación pública y la función

administrativa. Su excepcionalidad obedece a razones de conveniencia, necesidad, competitividad, reserva y exclusividad de oferentes que hacen más idónea la selección directa del contratista.
Que, dentro de las causales de contratación directa se encuentra la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales, de apoyo a la gestión y de trabajos artísticos, de conformidad con el literal h), del numeral 4, del artículo 2, de la Ley 1150 de 2007. En el marco de esta causal, las Entidades Estatales celebren los contratos de prestación de servicios – definidos en el numeral 3, del artículo 32, de la Ley 80 de 1993–, mediante la modalidad de contratación directa, con el propósito de cumplir con las múltiples y crecientes funciones a su cargo, lo anterior, de la mano al cubrimiento de las necesidades en áreas especializadas por lo que hacen uso de la figura referida cumpliendo con los requerimientos de conocimiento profesional, técnico, o científico y/o por insuficiencia del personal vinculado a su planta de personal.

Que, así, el contrato de prestación de servicios es uno de los tipos contractuales consagrados en el EGCAP, que pueden celebrar las Entidades Estatales. Se trata de un contrato típico, ya que se encuentra establecido en el literal h), del numeral 4, del artículo 2, de la Ley 1150 de 2007 y, tiene como objeto la ejecución de actividades relacionadas con la gestión y funcionamiento de la entidad. En síntesis, la finalidad del contrato de prestación de servicios es la de «atender funciones ocasionales por el tiempo de ejecución de un contrato o una obra pública» así como, de manera «excepcional y temporal, cumplir funciones pertenecientes al objeto misional de la respectiva entidad, siempre que no haya suficiente personal de planta o se requieran conocimientos especializados». Por lo que, la celebración de contratos de prestación de servicios en ningún caso puede ser de carácter permanente, pues para ello se deben crear los correspondientes empleos que permitan el ejercicio de funciones administrativas.

Que, de conformidad con lo señalado por el literal h), numeral 4°, del artículo 2, de la Ley 1150 de 2007, la escogencia del contratista para la suscripción de contratos de prestación de servicios deberá adelantarse mediante la modalidad de selección por contratación directa.

Que, en consecuencia, el Decreto 1082 de 20156 reguló la manera como las entidades del Estado pueden celebrar contratos de prestación de servicios, indicando que se suscriben mediante la modalidad de contratación directa y se caracterizan por ser de naturaleza intelectual diferentes de los de consultoría, e incluyen actividades operativas, logísticas o asistenciales de la entidad.

Lo anterior en razón a que, pese a que los contratos de consultoría y de prestación de servicios cuentan con un componente intelectual y profesional, el objeto del contrato de consultoría es especial y debe celebrarse, por regla general, mediante un concurso de méritos.

Que, como especies del género prestación de servicios, se incluyen i) los contratos de prestación de servicios profesionales, ii) los contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión y iii) los contratos de prestación de servicios artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. La jurisprudencia se ha encargado de definir cada uno de estos contratos de la siguiente forma:

- Contratos de prestación de servicios profesionales: Su objeto está determinado por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad,

tendiente a satisfacer necesidades de las Entidades Estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, con conocimientos especializados siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas consideradas legalmente como profesionales. Se caracteriza por demandar un conocimiento intelectivo cualificado: el saber profesional.

- Contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión: Su objeto contractual participa de las características encaminadas a desarrollar actividades identificables e intangibles. Hay lugar a su celebración en aquellos casos en donde las necesidades de la Administración no demanden la presencia de personal profesional. Aunque también se caracteriza por el desempeño de actividad intelectiva, ésta se enmarca en un saber propiamente técnico; igualmente involucra actividades en donde prima el esfuerzo físico o mecánico, donde no se requiere de personal profesional. Dentro de su objeto, pueden tener lugar actividades operativas, logísticas o asistenciales.

Que, en tal orientación, el Art. 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015, de manera concordante contempla a los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión como una de las causales de contratación directa, disponiendo que:

> "Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.
>
> Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales".

Que, en armonía con lo anteriormente citado, el Consejo de Estado en Sentencia del 15 de noviembre de 2018. Rad: 25000-23-42-000-2014-00759-01(4967-15) consejero ponente: William Hernández Gómez, ha considerado que:

> *"El contrato de prestación de servicios tiene como propósito el de suplir actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de las entidades estatales, o para desarrollar labores especializadas que no pueden ser asumidas por el personal de planta de estas. Por su parte, como características principales del contrato de prestación de servicios esta la prohibición del elemento de subordinación continuada del contratista, en tanto que este debe actuar como sujeto autónomo e independiente bajo los términos del contrato y de la ley contractual, y estos no pueden versar sobre el ejercicio de funciones permanentes. De acuerdo con lo anterior, debe advertirse que la vinculación por contrato de prestación de servicios es de carácter excepcional, a través de la cual no pueden desempeñarse funciones públicas de carácter permanente o de aquellas que se encuentren previstas en la ley o el reglamento para un empleo público. Ello con el fin de evitar el abuso de dicha figura y como medida de protección de la relación laboral, en tanto que, a través*

de la misma, se pueden ocultar verdaderas relaciones laborales y la desnaturalización del contrato estatal." (Subrayado fuera de texto original)

Que, en razón a las actividades a desarrollarse y la necesidad de conocimientos específicos y especializados, se considera que la labor contratada puede ser desarrollada por un profesional en derecho con especialización en Instituciones Jurídico Penales o Derecho Público.

Que, conforme a la fundamentación anterior y a la naturaleza del contrato de prestación de servicios profesionales, la Corporación no se encuentra obligada a la obtención de varias ofertas, sin embargo, ha establecido condicionamientos de idoneidad y experiencia necesarios para garantizar la selección objetiva.

Que en atención a lo dispuesto por el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015, los funcionarios de la dependencia solicitante abajo firmantes realizaron la verificación de la idoneidad y experiencia requerida y relacionada con el área objeto de la contratación.

Que, es oportuno indicar que, la presente necesidad contractual no configura causa alguna dentro de la existencia de nóminas paralelas asociadas bajo la figura contractual de la prestación de servicios, en coherencia con lo que ha afirmado la Contraloría General de la República –CGR– en el concepto CGR-OJ-204 de 2022, realizó entre otras, las siguientes precisiones:

i. La suscripción de «nóminas paralelas», hace referencia a la designación de una gran cantidad de personas que trabajan durante largos períodos en las entidades públicas en forma directa o mediante cooperativas de trabajadores, empresas de servicios temporales o los denominados out soursing para el cumplimiento de necesidades permanentes o recurrentes de las entidades, y
ii. El uso indiscriminado de contratos de prestación de servicios constituye violación sistemática de la constitución, presentándose como una afectación a la regla general de la carrera administrativa como instrumento esencial para el mérito, pues esta es la única regla de acceso y permanencia a la función pública.

En atención a lo dispuesto por el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, los funcionarios de la Secretaría General, abajo firmantes, realizaron la verificación de la idoneidad y experiencia requerida y relacionada con el área objeto de la contratación.

4. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DE ESTE (Justificación del Presupuesto Oficial)

Para la contratación se ha presupuestado un valor total de **OCHENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS MONEDAS CORRIENTE ($83.252.400,oo M/CTE)**, así:

DESCRIPCIÓN	**UN.**	**CANT**	**VALOR UNITARIO** ($)	**VALOR TOTAL** ($)
Representación judicial – tutelas	Mes	11	$7.568.400,oo	$83.252.400,oo

TOTAL HONORARIOS	$83.252.400,oo

Esta contratación se encuentra debidamente reportada en el plan anual de adquisiciones de la CAM de la vigencia 2025.

El valor anterior ha sido establecido conforme a las consideraciones hechas en el estudio del sector anexo a este estudio previo.

5. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

Tal como se expuso antes, según lo indicado en el literal h), numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, según el cual la contratación directa procederá, entre otros casos *".....Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión..."*, reglamentada a su vez por el Art. 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, disponiendo que: "*Las Entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita.*

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales".

En virtud de las Competencias asignadas a la Corporación y para el efecto a la Secretaría General, y dadas las funciones y el volumen de trabajo propio de los profesionales del derecho de la Planta de Personal de la Secretaría General de la Corporación, se requiere contratar los servicios profesionales del Dr. EVERT PERALTA ARDILA, abogado titulado, especializado en Instituciones Jurídico Políticas y Derecho Público, en Instituciones jurídico Penales, en Investigación criminal y juzgamiento en el sistema penal acusatorio, y en Derecho del Medio Ambiente, quien posee no sólo conocimientos específicos en el área objeto de contratación, sino que igualmente cuenta con experiencia administrativa y en representación judicial, dado que se ha desempeñado como asesor jurídico del Municipio de Garzón, Personero Municipal de Palermo, Defensor Público contratado por la Defensoría del Pueblo, ejercido la profesión de abogado litigante, y ha representado judicialmente a esta misma autoridad ambiental.

En efecto, el doctor EVERT PERALTA ARDILA se graduó como abogado de la Universidad Libre el 7 de abril de 1995, por lo que cuenta con una experiencia profesional de más de 20 años, y obtuvo su diploma como especialista en instituciones jurídico políticas y derecho público el 1 de agosto de 1997, como especialista en instituciones jurídico penales del 13 de diciembre de 2001, como especialista en investigación criminal y juzgamiento en el sistema penal acusatorio del 15 de abril de 2010, y como especialista en derecho del medio ambiente del 2 de abril de 2019. Se desempeñó como asesor jurídico del municipio de Garzón durante 6 meses 12 días, Personero Municipal de Palermo 7 años y 4 meses. Igualmente ha prestado sus servicios profesionales para representación judicial en materia penal con la Defensoría del Pueblo Regional Huila. También ha ejercido como abogado litigante, y en el caso específico de la Corporación Autónoma Regional

del Alto Magdalena, la ha venido representando judicialmente en ejecución de contratos de prestación de servicios por más de diez años.

La formación profesional en derecho, sus especializaciones y sus más de cinco años de experiencia en temas relacionados con el área de la contratación, hacen que el Abogado **EVERT PERALTA ARDILA,** sea una persona idónea y con experiencia para desempeñar la ejecución del objeto contractual contenido en este estudio previo.

Conforme a lo anterior, y de acuerdo a la evaluación de la hoja de vida realizada por los funcionarios de la Secretaría General, abajo firmantes, se considera procedente contratar directamente con **EVERT PERALTA ARDILA**, para que preste sus servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la entidad en el cumplimiento del objeto a contratar, sin que medien varias ofertas, según lo indicado en el literal h), numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, según el cual la contratación directa procederá, entre otros casos *"…Para la prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión…"*, reglamentada a su vez por el Decreto 1082 de 2015.

5.1. REQUISITOS SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN

Criterios determinados por la corporación en la T-CAM-150:

Requisitos	**Bien o servicio a adquirir**
	Personal de prestación de servicios
Pago de aportes a seguridad social de (los) trabajador (es) que realizan la actividad (durante la ejecución)	X
Hoja de vida del profesional	X
Licencia o tarjeta profesional (si aplica)	X
Carnet de vacunas esquema completo para tétano y Hepatitis B. (Personal que salga a campo) conforme al profesiograma de exámenes medico ocupacionales con vigencia máximo de 2 años.	

6. EL ANALISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO

En desarrollo de lo señalado en el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo **2.2.1.1.1.6.3.** del Decreto 1082 de 2015, La Corporación, procede a realizar el estudio de los riesgos asociados al contrato, la forma de mitigarlos y la asignación del riesgo ente las partes.

	ESTUDIO PREVIO CONTRATACIÓN DIRECTA F-CAM-127. Versión 6. Enero 31 de 2023

No.	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción (Qué puede pasar y, cómo puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto Valoración del riesgo	Categoría	¿Aquién se le asigna?	tratamiento/controles a ser implementados	impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del contrato?	Persona responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
												Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?
1	General	externo	Perfeccionamiento	Operacional	falsificación de documentos por parte del cont	Adjudicación de contrato sin cumplir con el lleno de	3	3	3	CAM y CONTRATIS	**1.**Bajo el principio de buena fe el contratista manifiesta que los documentos aportados para suscribir el contrato corresponden a la realidad. **2.** Verificación de los documentos aportados por parte de la dependencia delegataria. **3.**	3	3	3	posible	sí	supervisor	A la identificación del riesgo.	A la identificación del riesgo.	En la revisión de la hoja de vida presentada.	Antes de la suscripción del contrato o cuando se

					ratista	requisitos				TA	Acompañamiento de la oficina de contratación para determinar el procedimiento legal a seguir, en caso de falsedad.										evidencie el mismo.
2	General	Interno y externo	Perfeccionamiento	operacionales	Retrasos en la legalización del contrato, pólizas y Acta de Inicio que afecta el inicio de la ejecución contractual	Retrasos en el inicio de la prestación del servicio	3	3	3	CAM y CONTRATISTA	**1.**Expedición del contrato una vez revisado los documentos del oferente y la proyección de estudios y documentos previos. **2**. Estructuración del contrato a través del SECOP II para la respectiva aprobación de los extremos contractuales. **3.** Solicitud de aprobación del contrato por los extremos contractuales en el SECOP II. **4.** Exhortar al contratista a presentar la garantía de cumplimiento si hay lugar a ello. **5**. Solicitar expedición del Registro Presupuestal. **6.** Realizar afiliación del contratista a la respectiva ARL. **7.** Suscripción del acta de inicio por los intervinientes negociales.	3	3	3	posible	sí	Supervisor	En la identificación del retraso	En la identificación del retraso	Seguimiento antes de dar ejecución	Antes del inicio de ejecución
3	General	Externo	Ejecución	Regulatorios	Cambio en el régimen de contratación	extensión y/o retraso en el proceso contractual	1	1	2	Contratista	Adecuación de los procesos internos	1	1	2	bajo	no	supervisor	a la entrega de los informes	a la entrega de los informes	a la entrega de los informes	permanente

4	General	Externo	Ejecución	Regulatorios	Configuración de circunstancias externas que impiden el cumplimiento de las obligaciones contractuales	Dificultad para cumplir oportunamente las obligaciones contractuales	3	3	3	CAM y CONTRATISTA	Identificación por parte de la supervisión del contrato y el contratista de las circunstancias externas que impiden el cumplimiento de las obligaciones, y plantear las alternativas de solución que permitan alcanzar lo planteado en el contrato, siempre respetando la autonomía de la voluntad del contratista.	3	3	3	posible	sí	supervisor	A la identificación de la circunstancia	A la identificación de la circunstancia	A la comunicación de la circunstancia	Durante la ejecución
5	General	Interno	Ejecución	Regulatorios	Retrasos en el pago a los contratistas	Incumplimiento del contrato por parte de la CAM	3	3	3	CAM y CONTRATISTA	Adelantar las gestiones necesarias que permitan determinar el retraso en el pago. **1.**Disposición de cláusulas coherentes con la administración de los recursos y la forma de pago del contratista. **2.** Oportuna gestión de cobro de los recursos a Administrar. **3.** Comunicación permanente y efectiva entre las áreas de pago y de ejecución	3	3	3	Posible	Sí	Supervisor	Posterior al término dado a la CAM para el respectivo pago	Posterior al término dado a la CAM para el respectivo pago	A la presentación y publicación de cada informe de actividades o cuenta de cobro	Aprobación y certificación por parte del supervisor

6	General	Externa	Poscontractual b	Regulatorio	No concurrencia del contratista para suscribir el documento de liquidación	Retraso en la liquidación del contrato	3	3	3	Contratista	**1.** Documentación del trámite para la suscripción de la liquidación **2**. Realizar seguimiento por parte de la supervisión del contrato, de los tramites adelantados en la liquidación del contrato. **3.** Citación del contratista para suscribir el acta de liquidación a través de correos electrónicos y llamadas telefónicas. **4.** Acompañamiento del área jurídica para hacer efectiva la liquidación del contrato. **5.** Liquidar unilateralmente el contrato en caso de que no pueda ser tramitada la liquidación bilateral.	3	3	3	Posible	No	Supervisor	Posterior a la terminación del plazo de ejecución.	Renuncia del contratista para firmar el acta de liquidación	Notificación y/o citación para proceder con la liquidación	2 notificaciones para firmar la liquidación
7	Específico	Interno	Ejecución	Social	Alteraciones de Orden Público, emergencias ambientales y sanitarias (pandemia covid - 19)	Afectación de la ejecución contractual	2	2	2	CAMyCONTRATISTA	Planes de contingencia para las eventualidades de esta naturaleza: **1.**Implementación de las tecnologías de la información y las comunicaciones –TIC– u otros medios o mecanismos que permitan la labor contratada de manera remota. **2.** Adopción y utilización de elementos de Protección Personal básicos con el fin de prevenir la exposición ocupacional a la COVID-19, de las medidas que ordene el Gobierno Nacional o autoridad local	2	2	2	Posible	sí	Supervisor	Posterior a las medidas que ordene el Gobierno Nacional o autoridad local	Posterior a las medidas que ordene el Gobierno Nacional o autoridad local	Publicación de las medidas adoptadas	Temporal

8	Específico	Interno	Ejecución	Regulatorio	Corrupción al cobrar la realización de trámites propios de la ejecución del objeto contractual, para lucro personal o un tercero.	Afecta la ejecución contractual y la probidad de la CAM	3	3	3	Contratista	**1.**Atender las consultas de los usuarios dentro del área de trabajo asignado. **2.** Realizar las obligaciones contractuales, de conformidad con las órdenes impartidas por el supervisor, respetando el derecho al turno, si hay mérito hay ello. **3.** Adelantar la gestión correspondiente para las investigaciones disciplinarias, penales y administrativas.	3	3	3	Posible	Si	Supervisor	Conocimiento de la irregularidad	Conocimiento de la irregularidad	En la vigilancia de cada una de las actividades contractuales ejecutadas o por conocimiento externo.	Permanente

NIVEL	PROBABILIDAD	DESCRIPCIÓN GENERAL
1	Raro	El evento puedo ocurrir sólo en circunstancias excepcionales.
2	Improbable	El evento puede ocurrir ocasionalmente.
3	Posible	El evento puede ocurrir en algún momento.
4	Probable	El evento probablemente ocurrirá en la mayoría de las circunstancias.

7. LAS GARANTÍAS QUE LA CORPORACIÓN CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

Teniendo en cuenta los riesgos analizados, se considera necesario exigir al contratista constituir a favor de la CAM con una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, una garantía única con los siguientes amparos:

CUMPLIMIENTO: Por un valor equivalente al 30% del valor del contrato con vigencia igual a la duración de la ejecución contractual y, seis meses más. Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de:

- ✓ El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista;

- ✓ El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista;
- ✓ Los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y
- ✓ El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.

8. LA INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

De acuerdo con las exclusiones o excepciones establecidos en el Manual Explicativo de los capítulos de contratación pública de los acuerdos comerciales negociados por Colombia para entidades contratantes, adoptado por el Ministerio de Comercio Industria y Turismo y el Departamento Nacional de Planeación y el manual para manejo de Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación M-MACPC-14 expedido por Colombia Compra Eficiente, las contrataciones directas no están cobijadas por acuerdos internacionales o Tratados de Libre Comercio.

Por medio de la presente certificamos que tal y como se ha evidenciado, la entidad, bajo responsabilidad del suscrito funcionario, ha elaborado el estudio previo reglado por el Decreto 1082 de 2015.

Dependencia solicitante: SECRETARIA GENERAL

ALBERTO VARGAS ARIAS

Firmado digitalmente por ALBERTO VARGAS ARIAS
Nombre de reconocimiento (DN): street=CR 1 60 79, 2.5.4.13=FP GSE CL 77 7 44 OF 701, cn=ALBERTO VARGAS ARIAS, serialNumber=19458958, st=HUILA, l=NEIVA, email=avargas@cam.gov.co, c=CO, title=SECRETARIO GENERAL Código 040 Grado 16, o=CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA CAM, 1.3.6.1.4.1.4710.1.3.2=800255580, name=C.C, ou=Secretaria General
Fecha: 2025.01.28 09:50:22 -05'00'

ALBERTO VARGAS ARIAS
Secretario General

OFICINA DE CONTRATACIÓN: Revisión Jurídica

ZULEIMA PATRICIA PEÑA VALENZUELA

Firmado digitalmente por ZULEIMA PATRICIA PEÑA VALENZUELA
Fecha: 2025.01.28 11:23:57 -05'00'

ZULEIMA PATRICIA PEÑA VALENZUELA
Jefe Oficina de Contratación

ELIANA KATHERINE ORDÓÑEZ VARGAS
Profesional Especializada O.C.

.